

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez. Informando que el Llamado en Garantía contestó la demanda y propone excepciones de mérito. Septiembre 14 de 2023.


SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Dosquebradas -Risaralda, septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y como quiera que se ajusta a la realidad, de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito, propuestas por el Llamado en Garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. a través de apoderado judicial, las cuales anteceden a este pronunciamiento, **se corre traslado a la parte demandante y demandados por el término de cinco (05) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., término dentro del cual podrá pronunciarse sobre ellas y adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer dentro del expediente.

Se ratifica la personería reconocida en el cuaderno principal al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, como apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A tanto en la contestación de la demanda en su calidad de entidad demandada y ahora como Llamado en Garantía, solicita dentro de las pruebas "DICTAMEN PERICIAL", se procede de conformidad con el artículo 227 del C. G. del Proceso, que a la letra dice:

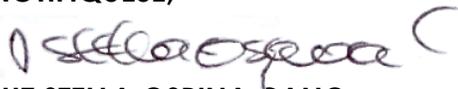
"DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado".

Conforme a la norma antes citada, se REQUIERE a ALLIANZ SEGUROS S.A como demandado y Llamado en Garantía que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación que de este auto se haga, se sirvan aportar el dictamen anunciado en el escrito de contestación de la demanda, dictamen que deberá ser emitido por institución o profesional especializado conforme a la norma antes citada, indicándole en todo caso a la parte interesada que ha trascendido tiempo mas que suficiente desde la primera contestación que se realizó (21/04/2022) para efectos de la elaboración del mismo, por ello no hay lugar a más término del antes indicado.

Se REQUIERE a las partes dentro del presente proceso, a fin de que, si se hace necesario presten la colaboración para la práctica de la prueba enunciada, so pena de las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



LUZ STELLA OSPINA CANO

Juez

c.a.r.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS -RISARALDA-

Por anotación en ESTADO No. **159** notifico a las partes la Providencia anterior, hoy **26 de Septiembre del 2023**, a las 7:00 a.m.



SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria